

phen, cuya redacción del Homicide Law Amendment Bill de 1874 fué sometido a una Comisión especial, ante la que el propio Stephen mantuvo el proyecto.

Mientras tanto, el fiscal general sir John Duke, que ya en 1872 había informado a Coleridge de la conveniencia de redactar un código sobre el régimen legal de la "evidence", ateniéndose a la "Indian Evidente Act", reiteraba su firme creencia en que "no habría razón para que el Derecho positivo inglés no estuviese expresado en un Código. Por su parte, "The Times" manifestaba era "altamente deseable la codificación de todo nuestro Derecho penal".

Sin descorazonarse por que su Homicide Law Amendment Bill sólo mereciese una simple "ojeada" parlamentaria, prosigue Stephen su empresa, aunque ya con carácter particular, y así publica en 1876 su "Digest of the Law of Evidence", obra de 300 páginas, comprensivas de ejemplos con los que sustentaba los principios que enunciaba, al estilo de Macaulay en su "Penal Code".

Un año después redacta un "Digest of the Criminal Law" y, en agosto de 1877 fué encargado de preparar los proyectos de Código penal y de Procedimiento criminal.

El primero fué sometido a una Comisión real de la que el autor formó parte, redactando incluso el informe consiguiente en junio de 1879. Pero todos esos esfuerzos quedaron en la nada, debido a la oposición del Lord Chief Justice, a cuya carta de crítica para la obra codificadora respondió Stephen con un artículo publicado en el "Nineteenth Century" (VII, pág. 136).

Con su ejemplo, indujo en suma Stephen a sir Frederick Pillock y al juez Chalmers a emprender el digesto del Derecho de sociedades mercantiles, de letras de cambio y de la compraventa mercantil. Ha suministrado guías de incommensurable valor para los dedicados a la función docente y judicial, marcando también el camino para la reducción sistemática y revisión de grandes partes del Derecho penal.

El influjo de Stephen fué grande en el desarrollo de este Derecho en varios países de la Commonwealth, ya que su Código se llevó al Canadá, a Nueva Zelanda, Queensland, Australia occidental y a Tasmania, facilitando la formación de otros cuerpos legales de dicho orden en diversas colonias.

El resto de la conferencia de Radzinowicz sobre Stephen se refiere a otras manifestaciones intelectuales de éste, que incluso abarcan el aspecto penitenciario, destacándose finalmente su obra magna, la "History of the Criminal Law of England", cuya aparición data de 1883 (editada por Macmillan) y en la que se compendian previos trabajos fraccionarios, como "Characteristics of English Criminal Law" (1857) y la "General View of the Criminal Law of England" (1863).

J. S. O.

STEFANI, G. y LEVAÏSEUR, G.: "Droit pénal et criminologie". Paris, Dalloz, 1957; págs. 570 in 8.º.

A consecuencia de la reforma del plan de estudios en la licenciatura de Derecho en Francia por un decreto de 1954, el tradicional "tronco común" de las enseñanzas penales ha quedado reducido a un solo semestre lectivo, intitulado de "Derecho penal general y criminología".

La editorial Dalloz, preocupada de proporcionar al estudiante un instrumento de trabajo sencillo, eficaz y sobre todo al día, ha encargado a los profesores de la Universidad de París, señores G. Stefani y G. Levasseur, la tarea de realizar una obra que se adaptara a las nuevas necesidades, como lo es su "Manual de Derecho penal y Criminología" que ha visto la luz después de un fraternal trabajo de equipo.

Al manual le caben, entre otros méritos, el de haber desplazado a toda una serie de apuntes apócrifos, plagados de errores e inexactitudes y que tanto perjuicio causan a los estudiantes. Los profesores G. Stefani y G. Levasseur, presentan en sucinta, pero completa visión, los problemas fundamentales del Derecho penal, de la Criminología y del Derecho procesal penal, con la claridad y precisión que caracteriza a estos autores.

Tras una introducción consagrada a explicar y justificar las actuales tendencias y orientaciones de la ciencia y legislación criminal, apoyándose únicamente en las conclusiones más recientes y de mayor aceptación doctrinal, estudian el fenómeno criminal desde una concepción tripartita: infracción, delincuente y reacción social.

La parte dedicada a la infracción, abarca su noción jurídica y criminológica, sus causas, elementos y clasificación, dentro del campo de la infracción clásica.

En la segunda parte, efectúan un estudio jurídico y criminológico del delincuente.

En la tercera, tratan de la reacción social contra la infracción y contra el delincuente, que comprende el cuadro jurídico de la reacción social (el proceso penal), la reacción represiva (las penas) y la reacción de protección preventiva (las medidas de seguridad).

Por lo que a estas últimas se refiere, los profesores G. Stefani y G. Levasseur, les reservan especial atención —unas 140 páginas de las 53, de las que se compone el manual— debido a la importancia creciente que en Francia han adquirido éstas en los últimos tiempos.

Al final de cada capítulo se incluye una referencia bibliográfica en la que se ofrece al lector una suma de útiles indicaciones acerca de los más recientes estudios aparecidos en lengua francesa e incluso de lo más notable que se publica en inglés e italiano.

En fin, termina esta esmerada obra con unos completos índices de materias y autores que facilitan aún más su consulta.

ALBERTO LAGUÍA ARRAZOLA

**SUTHERLAND, Edwin H.:** "Principios de Criminología". Chicago, Filadelfia, New York, J. B. Lippincott Company, 1955; VI-646 págs.

Esta quinta edición de la obra del Profesor Sutherland, Catedrático de la Sociología de la Universidad de Indiana; edición revisada por Donald R. Cressey, de Los Angeles, consta de 29 capítulos, además de breve prefacio en el que se señala la carencia de postulados científicos en Criminología, y de los consabidos índices alfabéticos de autores y materias, figurando al pie de cada uno de dichos capítulos la respectiva reseña bibliográfica.

Es la Criminología para el autor "el conjunto de los conocimientos relativos